



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 087 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 18 NOV 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Informe Legal N° 906-2025-GRJ-ORAJ de fecha 31 de octubre de 2025; Reporte N° 0893-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUM de fecha 20 de octubre de 2025, Reporte N° 0654-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH-SERUMS, de fecha 18 de setiembre de 2025; Recurso de apelación interpuesto por Ana Gloria Estrada Domínguez contra la Carta N° 025-2025-GRJ-DRSJ-DG/OEGRH de fecha 30 de junio de 2025; demás documentos que obra en el presente expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2025, la persona de Ana Gloria Estrada Domínguez interpone recurso de apelación contra la resolución ficta, producida por aplicación del silencio administrativo negativo, respecto a la solicitud presentada con fecha 19 de mayo de 2025;

Que, fin de contar con los documentos necesarios para emitir pronunciamiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Reporte N° 425-2025-GRJ-ORAJ de fecha 15 de julio de 2025, Reporte N° 541-2025-GRJ-ORAJ de fecha 27 de agosto de 2025, informe N°120-2025-GRJ-ORAJ de fecha 04 de setiembre de 2025, y Memorando N° 549-2025-GRJ-ORAJ de fecha 17 de octubre de 2025, se solicitó la emisión del INFORME correspondiente sobre las acciones efectuadas ante la presentación de la Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2025, reiterando en diversas oportunidades dicho requerimiento;

Que, en atención a dichos requerimientos, el Director Adjunto Regional de Salud Junín, mediante Reporte N° 0261-2025-GRJ-DRSJ-DG de fecha 27 de octubre de 2025, remite respuesta a los requerimientos solicitados, adjuntando el Reporte N° 454- 2025-GRJ-DRSJ/DG/OAJ de fecha 24 de octubre de 2025 y el Informe N° 07-2024-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 02 de junio de 2025, ambos suscritos por la Abog. Sonia Paitan Iparraguirre;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto como antecedente, la base legal que servirá de análisis para la presente opinión será la establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Decreto supremo N° 005-97-SA-aprueba el reglamento de la Ley 23330, servicio rural y urbano marginal de salud-SERUMS; y el instructivo del proceso SERUMS 2024-II;



GRDS	
REG. N°	9852227
EXP. N°	6355219



Gobierno Regional Junín



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el presente caso, con fecha 30 de junio de 2025, la persona de Ana Gloria Estrada Domínguez, interpone recurso de apelación, contra la resolución ficta, producida por aplicación del silencio administrativo negativo, en razón, al haber transcurrido más de 30 días y no haberse resuelto su solicitud de cambio de plaza y otros, presentada con fecha 19 de mayo de 2025;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, respecto a los efectos del silencio administrativo, establece que:

"(...)

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 Aun cuando onere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

(...)"

En ese sentido, de conformidad con la norma señalada en el párrafo anterior, la administrada ha optado por ejercer su facultad de aplicar o acogerse al silencio administrativo negativo, considerando su solicitud desestimada e interponiendo recurso de apelación para cuestionar dicha desestimación, por tanto, corresponde proceder a su análisis;





Gobierno Regional Junín

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Gloria Estrada Dominguez, se advierte que la administrada fundamenta su pretensión en que se proceda con el cambio a una plaza remunerada y equivalente, con el propósito de poder continuar y culminar adecuadamente el cumplimiento del SERUMS. Asimismo, la impugnante pone en conocimiento de la autoridad la existencia de presuntos actos de hostigamiento que habrían afectado el normal desarrollo de sus funciones;

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la impugnante había presentado **Carta de Renuncia** con fecha 19 de marzo de 2025, por lo que, al momento de emitir **Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2025**, mediante el cual solicitaba el cambio de plaza y otras medidas, no tenía legitimidad para obrar, toda vez que, a dicha fecha la médica SERUMS ya no mantenía vínculo laboral, entendiéndose que la renuncia voluntaria de un trabajador es irrevocable;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en improcedente, en razón que, la Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2025, así como el recurso de apelación derivado de la misma carecen de validez jurídica, al haber sido presentado con posterioridad a la renuncia y por una persona que ya no ostentaba la condición de médico SERUMS. En ese contexto, no resulta posible emitir pronunciamiento sobre el fondo del pedido de cambio de plaza, dado que el acto administrativo impugnado no afecta derechos ni intereses legítimos de quien ya no forma parte del programa de SERUMS;



Que, sin perjuicio de lo señalado, conforme el artículo 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se establece que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, g administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos."* En tal sentido, la administración conserva el deber de emitir pronunciamiento expreso respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento, incluso cuando haya operado el silencio administrativo;

Que, en esa línea, mediante Reporte N° 454-2025-GRJ-DRSJ/DG/OAJ de fecha 24 de octubre de 2025, la Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Junín, informó que el Abog. Ángel Castillo Mosquero no realizó la entrega de cargo, motivo por el cual se procedió a realizar un corte administrativo, conforme se detalla en el Informe N°07-2024-GRJ-DRSJ-DG- OAJ. En dicho informe se detalló los documentos pendientes de atención, advirtiéndose que **no se encontró registro de la Carta Notarial de fecha 19 de mayo del 2025, y que desconocen del documento;**



Gobierno Regional Junín



Que, Mediante Informe Legal N° 906-2025-GRJ-ORAJ de fecha 31 de octubre de 2025, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye: declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana Gloria Estrada Domínguez contra la resolución ficta producida por el silencio administrativo negativo, respecto a su solicitud presentada con fecha 19 de mayo de 2025;

Que, Por lo tanto, respecto de la **Carta Notarial de 19 de mayo**, corresponde recomendar el **deslinde de responsabilidad funcional** en relación con su tramitación o atención, toda vez que, no existe registro ni ubicación del documento, debiendo informarse este hecho a las instancias pertinentes para que adopten las acciones administrativas correspondientes



Que, estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana Gloria Estrada Domínguez contra la resolución ficta producida por silencio administrativo negativo, respecto a su solicitud presentada con fecha 19 de mayo de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE RECOMIENDA deslindar responsabilidad funcional respecto de la Carta Notarial de fecha 19 de mayo de 2025, por no existir registro de su ingreso formal ante mesa de parte de la DIRESA.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscriba, certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

H.Y.O.

18 NOV 2025

Abr. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (H)